



VILLA RAMIREZ ALFONSO ARTURO

VS

ERIKA LEE BUENROSTRO RAMOS
CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR
ALIMENTOS, GUARDA Y CUSTODIA

EXPEDIENTE: 118/2018

SECRETARIA: "B"

C. JUEZ DECIMO NOVENO DE LO FAMILIAR
DE LA CIUDAD DE MEXICO.
PRESENTE.

ERIKA LEE BUENROSTRO RAMOS, por mi propio derecho, señalando como para oír y recibir notificaciones la Avenida Juárez número 32 despacho 505, Colonia Centro con Código Postal 06720, correspondiente a la Delegación Cuauhtémoc de esta ciudad, autorizando en los términos del artículo 112 párrafo tercero y cuarto del Código de Procedimientos Civiles, relacionados con este asunto a los Licenciados RAUL PAUL MEDEL CARDENAS, SILVIA CARDENAS RENDON, con número de Cédula Profesional 10728762, 4407110, respectivamente, expedida por la Dirección General de Profesiones Secretaría de Educación Pública, así mismo exhibo del primero de los mencionados de los licenciados copia de mi Cédula Profesional y la constancia de Registro de Cédula Profesional ante la Primera Secretaría de Acuerdos de la Presidencia y del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en términos y con los alcances que establecen los lineamientos del Acuerdo numero 21-19/2011 emitido por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal en fecha 26 de Abril del año 2011 con acreditación del folio 00044298, de fecha de Registro dieciocho de Enero del año 2018 y a los C.C. CARLOS EFREN MEDEL CARDENAS, MARLON OMAR MEDEL CARDENAS, JUAN GABRIEL ARENZANA ALBARRAN, PATRICIA VERONICA POSADA RAMIREZ, VANESSA VALERIA GALVAN SANTA CRUZ, conjunta o separadamente, autorizo en la misma forma para entregar y recoger toda clase de documentos y valores relacionados con este asunto.

Que por medio de este escrito, vengo a dar contestación a los agravios expresados por la contraria respecto del Recurso de Apelación interpuesto en ambos efectos en contra de la Sentencia Definitiva, en los siguientes términos:

AGRAVIOS:

I.- POR VIOLENTAR EL DEBIDO PROCESO:

El primer agravio se contesta en los términos siguientes:

Resulta a todas luces infundado e inoperante el agravio hecho valer por el apelante en virtud de que no le asiste el razón ni el derecho para demandar la violación del debido proceso, lo anterior con base a que el Aquo se encuentra actuando e impartiendo justicia conforme a derecho, es decir, las diversas ordenes judiciales que se giraron fue para hacer cumplir sus determinaciones, ya que como se puede apreciar de los autos, el actor fue quién incitó al órgano jurisdiccional para el trámite de la presente controversia, y fue el mismo actor, quién empezó a realizar diversas acciones que empezaron a entorpecer el procedimiento y como consecuencia su actitud procesal estuvo basada en alargar con recursos frívolos e improcedentes toda la secuela procesal, con la sola finalidad de retener al menor hijo de las partes, alejarlo de su núcleo familiar, y apartarlo de todo contacto con